

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, julio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	05-308-31-10-001-2023-00070-00
Proceso:	Cesación de los Efectos Civiles de matrimonio religioso, por divorcio.
Demandante:	Leidy Johana Rodríguez Hernández
Demandada:	Luis Bernardo Castro Álvarez
Interlocutorio:	No. 391 de 2023
Decisión:	Admite demanda

Estudiada la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso por divorcio interpuesta por la señora Leidy Johana Rodríguez Hernández a través de apoderado judicial en contra del señor Luis Bernardo Castro Álvarez, se encuentran reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82, 84, 85, 89, 90, 368 y 590 del Código General del Proceso, por este motivo, el **JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, POR DIVORCIO** promovida a través de apoderado, por la señora **Leidy Johana Rodríguez Hernández** contra el señor **Luis Bernardo Castro Álvarez**, por las causales 2º y 3º del artículo 154 del Código Civil modificado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite **verbal** tal como lo dispone el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al señor **Luis Bernardo Castro Álvarez**, una vez se perfeccionen las medidas cautelares que se van a decretar, remitiendo la demanda y sus anexos y este auto admisorio por servicio postal autorizado a la dirección vereda Juan Cojo Pesebrera el "ÑATO" del municipio de Girardota-Antioquia, acreditándose ante el despacho la entrega efectiva de los documentos a través de constancia de entrega. Lo anterior, acatando el mandato del artículo 6º y 8º de la Ley 2213 del 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino de veinte (20) días de traslado de la demanda empezará a contarse cuando se tenga constancia efectiva de que la demandada recibió los documentos enviados.

CUARTO: En atención a la solicitud de inscripción de la demanda presentada por el apoderado de la demandante sobre el inmueble con matrícula 012-13363, el despacho considera dar aplicación al literal f) del artículo 598 del Código General del Proceso, para brindar protección a la

demandante por las causales invocadas, **SE DECRETA EL EMBARGO** del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 012-13363 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota- Antioquia. Oficiese en tal sentido por secretaria del despacho.

QUINTO: SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **Carlos Mario Palacio Velásquez** identificado con T.P nro. 35.521 del C.S. de la J para representar en este proceso a la señora Leidy Johana Rodríguez Hernández en los términos del poder conferido (artículos 74 y 75 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Juez

